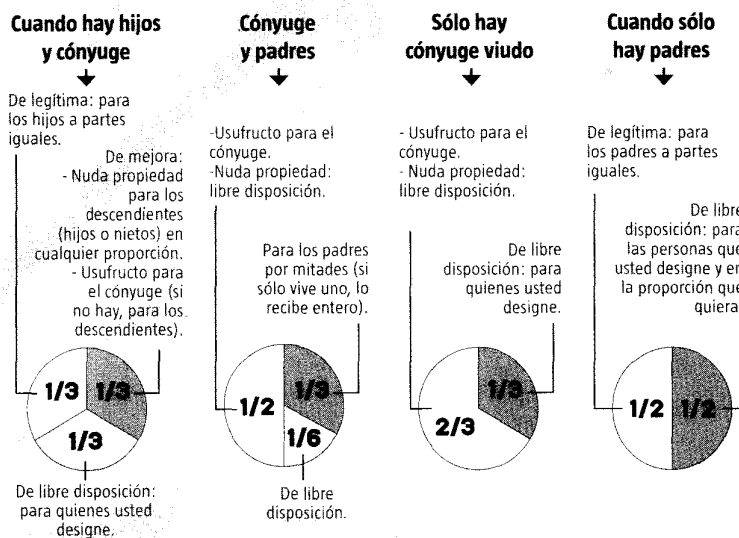




## Reparto de la herencia

Si usted no tiene herederos forzosos, puede distribuir sus bienes como quiera, pero si los tiene, tendrá que respetar en su testamento el reparto establecido en la legislación (ver gráficos). En Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y parte de Vizcaya y Álava rigen otras disposiciones que, por lo general, dan al testador mayor libertad.

Si la persona fallecida estaba casada en régimen de gananciales, se disuelve esa sociedad y la mitad que le corresponde al difunto es la masa hereditaria que se reparte entre sus herederos. La proporción depende de quiénes sean los herederos.



cada cónyuge debe redactar su propio testamento.

Tenga en cuenta que, si no existe testamento de ninguna clase, es necesaria una "declaración de herederos ab intestato". Este trámite se realiza ante notario y cuesta unos 150 euros cuando los herederos son el cónyuge, los descendientes o los padres. Así, no testar puede ser una opción adecuada si su voluntad coincide con el reparto legal y prefiere que sus familiares decidan sobre el reparto de los bienes.

En cambio, si los herederos son hermanos, sobrinos u otros parientes, la declaración de herederos puede llegar a costar 3.000 euros y requiere un largo trámite judicial.

Si decide hacer testamento, lo mejor es que sea abierto ante notario, ya que tiene eficacia directa, sin necesidad de ningún trámite judicial, mientras que los testamentos de puño y letra (ológrafos) tienen que ser autenticados por un juez.

Además, la intervención del notario en el testamento o en la declaración de herederos asegura

que se ajustan a derecho evitando así posibles impugnaciones, garantiza su conservación en el protocolo notarial y facilita su localización.

Por último, recuerde que no hay ningún problema en redactar su testamento cuanto antes, ya que lo podrá revocar siempre que quiera y sustituirlo por otro nuevo para introducir cambios. Eso sí, volverá a pagar los honorarios del notario.

### LOS HEREDEROS FORZOSOS

Cuando haga testamento, deberá respetar los derechos de

sus herederos forzosos ajustándose a lo que se conoce como las "legítimas" (vea *Reparto de la herencia*). Son herederos forzosos los siguientes:

●●● Los hijos, ya sean nacidos dentro o fuera del matrimonio, biológicos o adoptados. Si falta alguno de ellos, los nietos heredan la parte que les hubiera correspondido.

●●● Si no hay descendientes, los padres o, en su defecto, los abuelos.

●●● Otorgue testamento notarial abierto si el reparto de la herencia que la ley prevé no se ajusta a sus deseos o no es el más conveniente, desde el punto de vista económico y fiscal, para su familia.

●●● Si cree que habrá conflictos entre sus herederos y desea dejarles bienes concretos para evitar la comunidad de bienes, lo mejor es nombrarles herederos y, en el mismo testamento, ordenar la adjudicación de los bienes mediante cláusulas o normas particionales.

Repartir toda la herencia en legados tiene el inconveniente de que resulta difícil saber exactamente de qué patrimonio dispondrá cuando se produzca su fallecimiento. Si quedaran bienes por adjudicar, hay que hacer una declaración "ab intestato" para repartirlos, que es precisamente lo que se quería evitar.

●●● Si tiene un préstamo hipotecario, no es conveniente que el seguro de vida esté vinculado a él, ya que el banco podría amortizar el préstamo directamente si el titular fallece, cuando, a veces, es más conveniente para la familia seguir pagando las cuotas con el capital que reciben y deducirse por vivienda habitual.

●●● Si no dispone de patrimonio, no tiene necesidad de hacer testamento, pero puede ser conveniente contratar un seguro de vida (vea *Actualizamos en Hilo Directo*). En ese caso, interesa designar beneficiarios a los hijos, sobre todo, si son menores de 21 años, porque pagan menos impuestos.

●●● El cónyuge viudo, siempre que no esté separado judicialmente o de hecho, aunque sólo recibe el usufructo.

Al calcular los bienes que se asignan a cada heredero en su legítima, se incluyen también los que haya recibido en forma de donación antes del fallecimiento, a no ser que el donante hubiera dispuesto expresamente lo contrario.

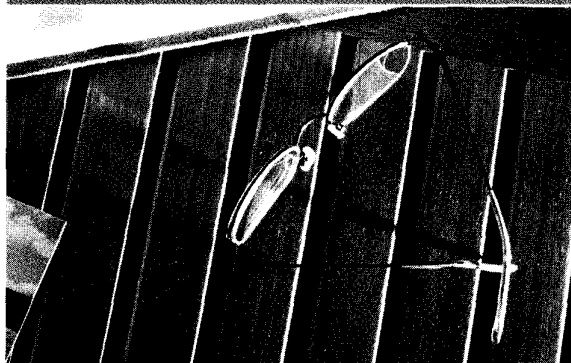
Cuando el heredero es un menor de edad, la adjudicación de bienes se complica, pues debe intervenir la Fiscalía.

A los herederos forzosos sólo se les puede desheredar por causas muy graves, como negar asistencia al testador en caso de necesidad y, aún así, si ellos lo niegan, hay que probarlo en proceso judicial. →

# en portada la herencia

## Un plan para ahorrar impuestos

**Reducir** el número de transmisiones y repartir entre más herederos son estrategias para pagar menos por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, que es progresivo.



**D**e momento, en la mayor parte del territorio nacional es preciso afrontar el pago del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISyD), que grava los bienes que se reciben por herencia o donación. El porcentaje que corresponde pagar por este impuesto es más alto cuanto mayor es el valor de los bienes que se reciben. Esto invita a planificar la herencia para reducir el pago de este impuesto y de otros como el IRPF. Aparte de redactar su testamento, puede plantearse hacer donaciones en vida o trasladar la residencia en busca de la exención, pues el ISyD se declara en la comunidad donde se encuentre la residencia habitual del fallecido.

### SE TRIBUTA SEGÚN LA COMUNIDAD

De hecho, si el contribuyente residía en el País Vasco, Cantabria o La Rioja y los herederos son sus descendientes, su cónyuge o sus padres, no tendrán que pagar por este impuesto. Si vivía en Navarra, sólo tributan al 0,80%.

Baleares y Madrid han anunciado exenciones parecidas para 2007. Otras comunidades dejan exentas las herencias de los menores de 21 años y los incapacitados (Asturias, Baleares, Castilla y León, Galicia, la Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia y en Aragón, a los menores de 18 años). Por tanto, parece que la tendencia es a la paulatina desaparición de este impuesto, cuya

Si lega bienes en propiedad a su cónyuge, su familia pagará el ISyD dos veces.

gestión corresponde a las Comunidades Autónomas (vea *Cómo informan las CC.AA.*).

No obstante, aunque esté exento, es obligatorio presentar la declaración en los 6 meses siguientes al fallecimiento. Si no lo liquida, a los cuatro años y seis meses habrá prescrito, pero tendrá que declararlo de todos modos si quiere vender algún inmueble heredado.

Para hacer la liquidación, debe calcular a cuánto asciende la herencia. A efectos del ISyD, los bienes se deben declarar por su valor real. Hacienda podrá comprobar el que usted indique y corregirlo si lo considera demasiado bajo. Nuestro consejo es que lo calcule según las normas del Impuesto sobre el Patrimonio: aunque se lo rectifiquen, no le van a sancionar. Según éstas, el valor de un inmueble es el mayor entre el catastral y el de adquisición. La vivienda

## Cómo informan las CC.AA.

La gestión del Impuesto de Sucesiones y Donaciones corresponde a las comunidades autónomas, que deberían facilitar los trámites a los usuarios. Hemos entrado en sus páginas web y hemos comprobado que en todas existe información sobre el ISyD y en algunas es posible hacer la liquidación. No obstante, en las comunidades donde sea posible (todas excepto Castilla y León, Andalucía y Murcia) es preferible que se la haga Hacienda.

## El ISyD en las web de las CC.AA.

C. Autónoma	¿Tienen información?	¿Se pueden hacer consultas?	Sección de preguntas frecuentes	Modelo de autoliquidación	El modelo es válido para presentarlo	¿Se puede hacer la liquidación on line?	Valoración de inmuebles
Andalucía	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Aragón	Sí	Sí	No	Sí	No	No	Sí
Asturias	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Baleares	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Canarias	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
Cantabria	Sí	Sí	No	No	No	No	No
Castilla-La Mancha	Sí	Sí	No	No	No	No	No
Castilla y León	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Cataluña	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
C. Valenciana	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
Extremadura	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
Galicia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
La Rioja	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Madrid	Sí	Sí	No	Sí	No	No	Sí
Navarra	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí
Murcia	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
País Vasco	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Ceuta y Melilla	No	No	No	No	No	No	No

habitual, como está exenta en un 95%, conviene valorarla más bien por lo alto para reducir futuras ganancias. Al valor estimado de la herencia, debe sumarle un 3% en concepto de ajuar doméstico.

El montante que resulte se divide entre los herederos y cada uno de ellos podrá restar una cantidad que depende del parentesco con el fallecido y de la CA donde éste residiera (vea *Reducciones al IS*). Además, podrán aplicar reducciones por vivienda habitual (95%), empresa familiar (95%), seguro de vida, etc. Así obtendrán la base liquidable a la que se aplica la escala de gravamen (vea *Escala del ISyD*). Finalmente, la cuota se multiplica por un coeficiente que tiene en cuenta el parentesco y el patrimonio previo del heredero (*Coefficientes sobre la cuota del ISyD*).

Si Hacienda revisa su autoliquidación o le envía una liquidación incorrecta,

### Escala del ISyD para el año 2006 (1)

Base liquidable hasta... euros	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta... euros	Tipo aplicable (%)
0		7.993,46	7,65%
7.993,46	611,5	7.987,45	8,50%
15.980,91	2.290,43	7.987,45	9,35%
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20%
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05%
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90%
47.930,71	4.685,10	7.987,45	12,75%
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60%
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45%
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30%
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15%
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70%
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25%
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50%
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,74%
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00%

(1) Escala vigente en todas las CC.AA. excepto en Cataluña, Madrid y la Comunidad Valenciana donde tienen aprobadas sus propias escalas.

### Reducciones al IS en casi todas las CCAA

Grupo	Parentesco	Reducción
I	Descendientes menores de 21 años (hijos, nietos, adoptados...)	15.956,87 euros(1)
II	Descendientes de 21 o más años (hijos, nietos, adoptados...), cónyuges y ascendientes (padres, abuelos)	15.956,87 euros
III	Colaterales (hermanos, tíos, sobrinos), ascendientes y descendientes por afinidad (yernos, nueros, suegros)	7.993,46 euros
IV	Colaterales de 4º grado (primos), grados más lejanos, no parientes	No tienen reducción

(1) Incrementados en 3.990,72 euros adicionales por cada año que sean menores de 21 con un máximo de 47.858,59 euros.

### Coefficientes sobre la cuota del ISyD

Patrimonio previo del heredero (euros)	Grupos de parentesco			
	I y II	III	IV	
De 0 a 402.678,11	1,00	1,5882	2,00	
De 402.678,11 a 2.007.380,43	1,05	1,6676	2,10	
De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,10	1,7471	2,20	
De 4.020.770,98 en adelante	1,20	1,9059	2,40	

por ejemplo, sin aplicar las reducciones, reclame (vea *Información de interés*, pág. 8)

### DIVIDE Y AHORRARÁS

Para pagar menos por el ISyD, si sus circunstancias familiares lo permiten:

●●● **Reduzca el número de transmisiones:** deje los bienes directamente a sus hijos o nietos y reserve a su cónyuge solamente su legítima, pues si le lega otros bienes, su familia pagará el ISyD dos veces.

●●● **Divida entre el mayor número de herederos:** si tiene nietos e hijos, deje parte de la herencia a los nietos (o a los sobrinos, en lugar de a los hermanos). La cantidad que le corresponderá a cada uno será menor y, en consecuencia, disminuirá el ISyD. Por añadidura, evitará volver a tributar por la misma herencia.

●●● Cuando fallezca una persona casada, al liquidar la sociedad de gananciales conviene hacer dos lotes adjudicando al cónyuge fallecido la vivienda habitual y al otro cónyuge el patrimonio restante o la segunda vivienda. Así, los herederos gozarán de una reducción del 95% al heredar la vivienda habitual. El cónyuge puede convertir la 2ª vivienda en habitual.

●●● A veces conviene donar para fraccionar la herencia, aunque las donaciones se acumulan si transcurren menos de 3 años entre ellas y se consideran herencia si pasan menos de 5 años entre la última y el fallecimiento.

●●● Un seguro de vida es una buena forma de dejar dinero. No se incluye en la herencia y el cónyuge, ascendientes y descendientes pueden aplicar una reducción de 9.159 euros cada uno sobre la indemnización.



La aplicación práctica de las pautas generales que acabamos de ver puede reportar ahorros de miles de euros: sólo hace falta conocerlas y testar en consecuencia.

### FELIPE Y REBECA: PARTIR EN VIDA

Rebeca (70 años) y Felipe (73 años) están casados en gananciales y residen en Cuenca. Tienen dos hijos de 40 y 35 años, y un nieto minusválido. Su patrimonio común está compuesto por su vivienda habitual (300.000 euros), un piso en la playa (200.000 euros), acciones (50.000 euros), terreno rústico (60.000 euros) y dinero en efectivo (12.000 euros).

Al estar casados en régimen de

gananciales, cuando Felipe o Rebeca fallezcan, el primer paso será disolver la sociedad de gananciales: la mitad del patrimonio (311.000 euros) se adjudicaría al que quede viudo y la otra mitad constituiría la masa hereditaria. Si no hay testamento, esa herencia se repartiría a partes iguales entre sus dos hijos, aunque el cónyuge superviviente disfrutaría del usufructo de un tercio de esos bienes. Los nietos no recibirían nada hasta que fallecieran sus padres.

Este reparto no es del agrado de Felipe y Rebeca, que desean beneficiar a su nieto minusválido dejándole el piso de la playa. Además, quieren organizar las cosas de forma que sus herederos →

# en portada la herencia

## Felipe y su herencia

	Sin testamento		Con testamento			
	viuda	cada hijo	usufructo a la viuda		a favor del nieto	
			viuda	cada hijo	nieto	cada hijo
Herencia	19.696,67	155.500,00	59.090	155.500,00	200.000	55.500
Ajuar doméstico	590,90	4.665,00	1.772,70	4.665,00	6.000	1.665
Red. por parentesco	-15.956,87	-15.956,87	-15.956,87	-15.956,87	-47.858,59	-15.956,87
Red. por minusvalía	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	-47.858,59	n.p.
Red. vivienda habitual	-9.025,00	-66.737,50	-27.075,00	-57.712,50	0	-52.725,00
<b>CUOTA TRIBUTARIA</b>	<b>0</b>	<b>8.608,35</b>	<b>1.463,40</b>	<b>9.611,19</b>	<b>14.076,03</b>	<b>0</b>
Coef. multiplicador	1	1	1,00	1,00	1,00	1,00
Ded. menores 21 años (1)	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	13.372,23	n.p.
Ded. por discapacidad (1)	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	668,61	n.p.
<b>CUOTA TOTAL DEL IS</b>	<b>0</b>	<b>8.608,35</b>	<b>1.463,40</b>	<b>9.611,19</b>	<b>35,19</b>	<b>0</b>

(1) Deducción aplicable en Castilla-La Mancha

→ paguen menos impuestos. Para ello deben hacer testamento y efectuar la "partición en vida", dejando a sus hijos el tercio de legítima y asignando el tercio de libre disposición y el de mejora al nieto discapacitado. Al cónyuge deben legarle estrictamente su legítima, es decir, el usufructo de un tercio, porque si le recibe el de toda la herencia (una forma de proceder que es bastante habitual), los impuestos aumentan. En efecto:

●●● Si Felipe fallece sin testamento: el valor del usufructo de Rebeca se calcula restando su edad de 89 (89 - 70 = 19) y aplicando el resultado como porcentaje a un tercio de la herencia (19% de 103.666,67 = 19.696,67 euros). Aplicando las reducciones, ella no tendría que pagar ISyD, pero a cada uno de sus hijos les correspondería una cuota de 8.608,35 euros por su mitad de los bienes (ver cuadro *Felipe y su herencia*), es decir, 17.216,70 euros en total.

●●● Si Felipe deja el usufructo de toda su herencia a Rebeca, los hijos tendrán que esperar al fallecimiento de su madre para poder disponer de los bienes. Esta opción tiene consecuencias fiscales negativas, ya que Rebeca tendrá que pagar el ISyD por el usufructo que recibe y, posteriormente, cuando ella fallezca, sus hijos volverán a pagar impuestos sobre el usufructo. Del mismo modo, si Felipe dejara bienes a su mujer en plena propiedad, los hijos volverían a tributar por ellos. Lo mejor que podría hacer Rebeca en esos casos sería renunciar de forma "pura y simple" al usufructo o a cualquier bien que le haya dejado el testador, con lo cual pasarían a formar parte de la herencia de sus hijos. Si lo aceptara, ella pagaría 1.463,40 por el valor del usufructo y a sus hijos les correspondería una cuota de 9.611,19, es decir, 20.685,78 euros entre los tres.

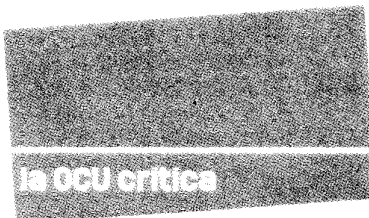
●●● Si Felipe testa a favor de su nieto: al disolver la sociedad de gananciales,

deben adjudicar a Felipe el piso de la playa (200.000 euros) y un tercio de la vivienda habitual (111.000 euros), con lo cual suma los 311.000 euros que le corresponden y que van a heredar sus hijos y su nieto. Al nieto se le asignaría en el testamento el piso de la playa en propiedad, respetando la legítima de los hijos, es decir, un tercio. Rebeca debería renunciar al usufructo de su tercio y así no pagaría impuestos y tampoco sus hijos, al haberse reducido su herencia a 55.000 euros. El nieto pagaría sólo 35 euros (vea cuadro). Esta opción es, sin duda, la más barata. Rebeca debería también testar a favor del nieto, dejando a sus hijos la legítima estricta.

### LUCAS, DONACIÓN Y DISOLUCIÓN DE CONDOMINIO

*Lucas, soltero y sin hijos, tiene tres sobrinos menores de 21 años y dos hermanos. Todos viven en Alicante. Lucas posee su vivienda habitual (200.000 euros), una finca en Almería comprada en 1990 (600.000 euros), el coche (15.000 euros), acciones (100.000 euros) y dinero (100.000 euros).*

En el caso de Lucas, al no existir herederos forzosos, resulta más



**Las diferencias fiscales en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones según la comunidad autónoma de residencia deben ser corregidas para eliminar las discriminaciones comparativas entre los contribuyentes.**

importante, si cabe, hacer una buena planificación para ahorrar.

●●● Si no hace testamento: heredan sus hermanos a partes iguales (507.500 euros cada uno). Tras descontar sus reducciones y multiplicar su cuota por un coeficiente del 1,6676, el ISyD de cada hermano ascendería a 184.064,70 euros. Más adelante, cuando fallecieran los hermanos, los sobrinos heredarían los bienes de Lucas y tendrían que pagar como mínimo 179.157,89 euros entre los tres (sin contar la herencia de los padres). *La familia habría pagado en total 547.287,28 euros.*

●●● Si Lucas hace testamento, como sus hermanos no son herederos forzosos, puede dejárselo todo a sus sobrinos, que pagarían entre los tres 315.431,66 euros, ahorrando 231.855 euros respecto a la opción anterior.

●●● Si dona la finca a sus sobrinos a partes iguales: Lucas, el donante, tendrá que pagar en su IRPF el 15% de la diferencia entre el valor de adquisición de la finca y el que tenga cuando se desprende de ella. Los sobrinos, por su parte, tendrán que pagar el ISyD, sin derecho a reducciones por parentesco. La ventaja de las donaciones es que no hay que sumar el 3% de ajuar doméstico y que se pueden realizar de forma fraccionada, siempre que transcurran tres años y un día entre cada una de ellas, y 5 años entre la última y la herencia. Con esta solución, cada sobrino pagaría 50.645,96 euros de ISyD por la finca y 29.370,98 euros cuando hereden el resto de los bienes a partes iguales. La factura fiscal asciende a 240.050,84 euros entre los tres.

●●● Donación y disolución del condominio: Lucas podría donarles a sus sobrinos una parte de la finca por valor de 180.000 euros (60.000 para cada uno), por la que cada sobrino pagaría 10.008,73 en concepto de ISyD. A continuación, disolverían el condominio con su tío ante notario alegando indisolubilidad del bien: los sobrinos compensarían a Lucas con 420.000 euros y pasarían a ser propietarios del 100% de la finca. El pago de esa cantidad se realizaría en plazos de 180.000 euros cada tres años y un día. Al llegar el vencimiento de cada deuda, Lucas se la perdonaría (condonación), por lo que cada sobrino pagaría 10.008,73 euros de impuesto. Así, el ISyD por la donación ascendería a 104.039,38 euros entre los tres más otros 88.112,95 euros que pagarían al recibir la herencia. Todo lo cual, sumado a la primera donación y a los gastos de la disolución (notario, registro e Impuesto de Actos Jurídicos Documentados), produce un total de 192.152,33 euros, la opción más barata. **DyD**